CNM Consejo Nacional de la Magistratura

EXAMEN D

JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

Con fecha 31 de marzo de 2008, Andrés Delgado interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando la inaplicación de la Resolución N ° 45346-2007-GO-DC-18846/ONP, de fecha 21 de febrero de 2008, que le deniega la pensión vitalicia; y que en consecuencia se le otorgue dicha pensión, por padecer de neumoconiosis, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley 18846 y su reglamento. Andrés Delgado presenta un certificado médico en el que se acredita que padece de neumoconiosis, presenta también otro en el que se certifica que padece de un cáncer de colon avanzado. Ambos certificados médicos fueron emitidos por *Salud Ocupacional y Ambiental EIRL*. El 2 de abril, el Juez Civil de Primera instancia admite la demanda a trámite y dispone correr traslado de la misma a la demandada ONP. Esta solicita que la demanda sea declarada improcedente debido –entre otras cosas- a que el certificado médico no fue emitido por la "Comisión Evaluadora de Incapacidades", del Instituto Peruano de Seguridad Social, única entidad competente para determinar enfermedades profesionales. De hecho, afirma que el Tribunal Constitucional ha establecido el criterio jurisprudencial por el cual "los certificados e informes emitidos por organismos particulares no constituyen prueba fehaciente de la existencia de una enfermedad profesional" (Sentencia del Tribunal Constitucional al EXP. N.° 10055-2006-PA/TC, fundamento 5).

1. La demanda de amparo debe declararse:

   a. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la salud.

   b. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la motivación de decisiones.

   c. Improcedente por no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y a la pensión.

   d. Improcedente por extemporánea la demanda.

2. Lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia al EXP. N.° 10055-2006-PA/TC, fundamento jurídico 5:

   a. Es una mera opinión que no genera ninguna vinculación a los Jueces.

   b. Es una regla jurídica que vincula a los jueces.

   c. Es una hipótesis prenormativa que solo vinculará a los jueces después de haber sido reiterada por el Tribunal Constitucional en dos oportunidades más.

   d. Es una propuesta de reforma legislativa que tiene que ser acogida por el Parlamento a través de una Ley para vincular a los jueces.

Consejo Nacional de la Magistratura

Carlos se ha enterado que en una notaría de su ciudad se ha celebrado, sin su conocimiento, la compraventa de su casa a un tercero. Ante esto, ha ido a la notaría a exigirle copia de los documentos de la transacción (minuta, escritura pública, etc.) para averiguar la identidad del falso vendedor y del comprador. Envió una carta notarial a la notaría, la cual no ha sido respondida pese al tiempo transcurrido. Ante ello, interpone una demanda de hábeas data.

3. ¿Cómo debe resolver el juez?

   a. Declarar improcedente la demanda porque la información solicitada no es información pública y una notaría no es una entidad pública.
   b. Declarar improcedente la demanda porque el derecho afectado es el derecho a la propiedad y no el acceso a la información, debiendo interponerse un amparo.

   c. Declarar improcedente la demanda porque solo se puede recurrir al hábeas data ante la negativa de entregar la información, no ante la falta de respuesta.

   d. Declarar fundada la demanda porque los notarios ejercen función pública y la información que genera constituye información pública.

4. Asumiendo que las dos instancias del Poder Judicial hubieran rechazado la demanda declarándola improcedente, ¿se aplica a los supuestos de habeas data las exigencias de la especial trascendencia constitucional del recurso de agravio (Precedente en el caso Francisca Vásquez STC 00987-2014-PA/TC)?

   a. No, pues tal precedente se estableció solo para los casos de amparo.

   b. Si, en la medida que el referido precedente regula el Recurso de Agravio y no un proceso en particular.

   c. No se aplica pues el Habeas Data es un proceso exclusivo del Poder Judicial.

   d. No existe especial trascendencia constitucional en un Proceso de Habeas Data.

Marisol es profesora en Chincha. Ella demandó al colegio donde trabajaba por falta de pago y la sentencia fue declarada fundada, señalando que le paguen el monto que se le adeudaba.
El referido centro educativo, a pesar de la orden judicial no le canceló el dinero adeudado. Marisol solicitó mediante una carta de fecha cierta que se cumpla con la Ley N.° 27684, que destina un porcentaje del presupuesto de los recursos ordinarios para el pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada y que, por ende, se cumpla con la orden judicial y se le cancele el monto que le deben. El colegio responde a su comunicación negándose a pagarle. Ante ello, Marisol inicia un proceso de cumplimiento.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

5. ¿Qué debe hacer el juez respecto de la admisión de la demanda?

   a. Declarar improcedente la demanda porque lo que realmente exige Marisol que se cumpla es la sentencia no una ley y no proceden demandas de cumplimiento contra resoluciones del Poder Judicial.

   b. En aplicación del principio iuria novit curia y suplencia de queja, adecuar el proceso de cumplimiento a un proceso de amparo y admitir la demanda.

   c. Declarar improcedente la demanda porque Marisol debió irse a la vía administrativa correspondiente.

   d. Declarar improcedente la demanda porque la comunicación previa del demandante debe realizarse mediante carta notarial y no solo mediante carta de fecha cierta.

6. En el presente proceso de cumplimiento, si el juez la hubiera calificado admitiéndola a trámite, debe tenerse en cuenta:

   a. No procede el desistimiento de la pretensión.

   b. La demanda debe presentarse ante la Sala de la Corte Superior correspondiente.

   c. Si el juez declara fundada la demanda en primera instancia, puede de oficio declarar la actuación inmediata de la sentencia al margen de que se encuentre impugnada la sentencia.

   d. El juez deberá emplazar también al Parlamento de la República.

María vive en el Callao que se encuentra declarada en emergencia desde el gobierno anterior. María acude a usted que conoce el sistema constitucional, para que le absuelva la siguiente consulta: en la víspera ella ha sido visitada por un Ejecutor coactivo de la Municipalidad, que ha ingresado a realizar el cobro de una deuda tributaria pendiente, incautando todos sus enseres, sin previa notificación y sin que medie mandato judicial alguno. Cuando ha solicitado explicaciones al ejecutor coactivo, éste le ha manifestado que en el Callao rige el estado de Excepción, por lo que no es necesario una orden de descerraje, que es lo que en la práctica ha ocurrido.

7. ¿Cuáles son los derechos que se suspenden con una declaración de emergencia según la Constitución?

   a. Todos los derechos que la Constitución reconoce.

   b. Solo los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

   c. Ningún derecho se puede suspender, un Estado de Emergencia solo restringe temporalmente los derechos de libertad de tránsito y nada más.

   d. Solo se suspende la inviolabilidad del domicilio y la libertad de circulación.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

8. ¿Es correcta la afirmación del Ejecutor Coactivo?

   a. No, porque el descerraje requiere siempre orden judicial.

   b. Si, pues está suspendida el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

   c. No, porque un Estado de emergencia no tiene relación con el cobro de una deuda tributaria.

   d. Tiene razón, en un Estado de Emergencia no existe el Estado de Derecho.

Al presentar su demanda Rosa manifiesta que en virtud del principio probatorio de comunidad de la prueba ofrece medios probatorios de carácter documental. A su turno, María en su calidad de demandada indica que en virtud del principio probatorio de publicidad ofrece medios probatorios documentales y la declaración de la demandante.

9. En este caso:

   a. Los principios invocados por Rosa y María son correctos, al corresponder a la etapa postulatoria del proceso.

   b. Los principios invocados por Rosa y Masía son incorrectos, pues el ofrecimiento de medios de prueba se corresponde con el principio de eventualidad.

   c. Solo el principio invocado por Rosa es correcto.

   d. Solo el principio invocado por María es correcto.

10. Con relación al derecho a la prueba es válido sostener:

   a. Es un derecho constitucional contemplado expresamente en la Constitución, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.
   b. El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho a ofrecer medios de prueba, el derecho a que se actúen los medios de prueba y el derecho a que se valoren los medios de prueba.

   c. Es un derecho de configuración legal, y como tal informa el desarrollo de toda la actividad probatoria del proceso.

   d. El contenido esencial del derecho a la prueba comprende el derecho al ofrecimiento de medios de prueba, a su admisión o rechazo motivado, a su actuación, a su valoración y a su conservación vía prueba anticipada.

Las partes del proceso ofrecen diversos medios de prueba al momento de demandar y al momento de contestar la demanda. Luego de fijarse los puntos controvertidos el juez de oficio ordena la actuación de una declaración testimonial y una pericia grafotécnica. En la sentencia se indica que la resolución del conflicto de intereses se ha determinado en base a los medios de prueba aportados por las partes, mas no a los ordenados de oficio, al no referirse a los puntos controvertidos.

11. En este caso:

    a. Es correcto que el juez ordene pruebas de oficio aun cuando no se relacionen con los puntos controvertidos, pues lo relevante son sus poderes probatorios.

    b. Las partes pudieron cuestionar u oponerse a los medios de prueba que ordenó de oficio el juez.

    c. Si la pericia y la declaración testimonial no fueron útiles para resolver la controversia, el juez debió excluirlos del proceso mediante una resolución previa y anterior a la sentencia.

    d. Los poderes probatorios del juez no se rigen por los principios del derecho probatorio, sino por los principios relativos a la tutela jurisdiccional efectiva.

12. En relación a las pruebas de oficio es válido sostener:

    a. Los principios del derecho probatorio informan a los poderes probatorios del juez, y por tanto también en uso de estos poderes deben ordenarse medios de prueba pertinentes.

    b. La decisión de ordenar pruebas de oficio es inimpugnable, aun cuando no se haya respetado los principios del derecho probatorio.

    c. Las partes controlan los medios de prueba que ellas ofrecen mediante el derecho de contradicción de la prueba, pero éste derecho no es aplicable tratándose de pruebas de oficio.

    d. Aun cuando las partes no hayan cumplido con su carga de probar, el juez debe ordenar pruebas de oficio, pues lo relevante es que se llegue a la verdad material.

Alejandra le vende a Víctor un automóvil por S/. 80 000,00. Víctor tenía que pagar el precio en 8 cuotas mensuales iguales. Víctor paga las dos primeras y la cuarta y la quinta, pero no las demás. Alejandra inicia un proceso en el que plantea como pretensión la resolución del contrato de compraventa.

Alejandra alega como hechos: (i) que se celebró el contrato; (ii) que le entregó el bien; (iii) que pagaron las cuotas 1,2, 4 y 5 y (iv) que no pagaron las cuotas 3 y restantes.

Víctor alega como hechos que: (i) que se celebró el contrato, (ii) que no recibió el auto y (iii) que sí pagó la cuota 3, mas no las demás. Asimismo, señala que envió una carta formulando la excepción de incumplimiento del contrato, hasta que no se le entregue el auto.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

13. El juez está por dictar sentencia. Establezca la afirmación correcta:

    a. El hecho consistente en la celebración del contrato es un hecho controvertido al ser alegado por las partes, en cuyo caso corresponde la carga de la prueba a quien lo alegó.

    b. El hecho consistente en el incumplimiento del pago de las cuotas impagas le corresponde a la demandante por ser un hecho alegado por ella.

    c. El hecho consistente en la entrega del auto es un hecho controvertido. La carga de probarlo le corresponde a la demandante al ser un hecho afirmado por ella y, además, por tratarse de una prestación que la demandante afirma haber cumplido.

    d. La exigibilidad o no de la prestación consistente en el pago del precio a consecuencia del ejercicio de la excepción de incumplimiento debe ser acreditada por la demandante, puesto que en tal condición le corresponden probar todos los hechos en los que se sustenta su pretensión.

14. El juez está por dictar sentencia. Establezca la afirmación correcta.

    a. El pago del precio solo puede ser acreditado con una prueba documental, por ello, si quien tiene la carga de la prueba no ofrece un documento, el Juez debe darle la razón al demandado.

    b. Como no es un hecho controvertido el pago de las cuotas 1,2, 4 y 5, pero sí el pago de la cuota 3, se presume que al haberse pagado las cuotas 4 y 5 se ha pagado la 3, por lo que el demandante no puede ofrecer medio probatorio en contra.

    c. El solo hecho que las dos partes hayan afirmado que el contrato fue celebrado, convierte a dicho hecho en un hecho no controvertido.

    d. La declaración de testigos es inidónea para acreditar la celebración de un contrato.

ABC S.A. demanda a XYZ S.A. el otorgamiento de la Escritura Pública de un contrato de compraventa suscrito entre ellos. XYZ S.A. se apersona al proceso contestando la demanda y ofreciendo los medios de prueba en los que sustenta su posición.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

15. Luego de fijados los puntos controvertidos, FGH S.A. absorbe a XYZ S.A. Frente a ello, marque la opción correcta:

    a. El ofrecimiento de los medios de prueba que pueda haber realizado XYZ S.A. es inválido, debiendo ahora FGH S.A. ofrecer nuevos medios de prueba.

    b. XYZ S.A. debe continuar en el proceso debido a que el emplazamiento ya se realizó con ella.

    c. Este acto genera la necesidad de declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la notificación de la demanda, a fin de emplazar ahora a FGH S.A.

    d. FHG S.A. se debe incorporar al proceso en la posición procesal que tenía XYZ S.A.

16. Asumamos ahora que FGH S.A. absorbe a XYZ S.A. antes de la interposición de la demanda. Frente a ello, marque la opción correcta:

    a. El Juez, al enterarse de esto, debe declarar la nulidad de todo lo actuado y la conclusión del proceso.

    b. El Juez debe proceder a disponer el emplazamiento a FGH S.A.

    c. El Juez no puede disponer el emplazamiento a FGH S.A. si no lo pide expresamente ABC S.A. pues ello supondría afectar el principio de iniciativa de parte.

    d. Existiría un litisconsorcio necesario entre FGH S.A. y XYZ S.A.

El Juez Julio Ladines tiene que resolver una demanda dirigida contra una Resolución del Jurado Nacional de Elecciones a través de la cual declaraba la vacancia de un Alcalde. La demanda interpuesta pretende la nulidad de la resolución del JNE alegando vulneración del derecho fundamental a la libertad de conciencia y de religión. El Juez Ladines ha leído el artículo 142 de la Constitución y lo ha interpretado de modo que concluye una prohibición normativa en los términos siguientes: N1: "Está prohibido revisar en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, siempre y en todo caso". A su vez el Juez Ladines ha leído el artículo 2.3 de la Constitución y de esa disposición constitucional ha concluido una norma según la cual: N2: Está ordenado a los poderes públicos como el Jurado Nacional de Elecciones respetar el contenido constitucional de la libertad de conciencia y de religión". Vista así las cosas, para el Juez Ladines se le ha presentado una antinomia entre N1 y N2.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

17. Respecto de la antinomia así planteada:

    a. La antinomia ha sido creada por el Constituyente al disponer una contradicción normativa.

    b. La antinomia ha sido creada por el Legislador por no haber dispuesto una Ley de desarrollo constitucional clara y expresa.

    c. La antinomia ha sido creada por el demandante al interponer una demanda temeraria.

    d. La antinomia ha sido creada por el Juez Ladines al interpretar incorrectamente el artículo 142 de la Constitución.

18. Esta antinomia así presentada:

    a. Se resuelve a través del criterio jerárquico.

    b. Se resuelve a través del criterio temporal.

    c. Se resuelve a través del criterio de jerarquía a la vez que del criterio temporal.

    d. Se resuelve a través de una correcta interpretación del artículo 142 de la Constitución que permita revisar judicialmente las resoluciones del JNE que vulnere derechos fundamentales.

Hart y Dworkin, hacia la segunda mitad del siglo XX, sostuvieron un debate muy importante para la teoría del Derecho, en especial para la teoría de las normas. Mientras Dworkin sostenía que la presencia de los principios conlleva necesariamente la posibilidad de alcanzar siempre una única respuesta en el Derecho; Hart por su lado, sostenía que el Derecho se expresa mediante lenguaje lo que lleva a que siempre haya un margen de claridad y una zona e penumbra en las normas jurídicas, por tanto, siempre es posible más de una respuesta y un margen de discrecionalidad para quien interpreta el derecho.

19. ¿Qué consecuencias prácticas tuvo este debate para la teoría contemporánea del Derecho?

    a. Los principios son también normas a tomar en cuenta en las decisiones jurídicas

    b. Existen casos fáciles y difíciles.

    c. El margen de discrecionalidad del Juez es inevitable, pero también controlable.

    d. Todas son alternativas correctas.

20. Dworkin se basó en el caso Palmer e invocó la fuerza que tenía en este caso el principio según el cual, "nadie debe beneficiarse de su propio crimen":

    a. Este era entonces un principio explícito en la Constitución de los Estados Unidos.

    b. Se trataba de un principio implícito.

    c. Se trataba de una regla de establecida en el derecho de sucesiones norteamericano.

    d. Se trataba de un precedente muy usado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema.

Hugo, Paco y Luis planifican entrar a sustraer juntos los bienes del interior de una casa, habiendo acordado que únicamente maniatarán a las personas que viven en ella, pero que no les harán daño.
Una vez dentro, ante las dificultades para encontrar la caja fuerte, Luis opta por golpear a una de las personas para conseguir la información sobre la ubicación de la caja, ocasionándole lesiones graves.
Uno de los maniatados dio la información y la sustracción se produjo.
Todos los asaltantes alegan que nadie quería golpear a los asaltados y que expresamente acordaron que no lo harían. Luis dice que la lesión fue casual.

21. Identifique el título o grado de intervención delictiva atribuible a Hugo, Paco y Luis:

    a. Hugo y Paco son cómplices primarios de Luis.

    b. Los tres son coautores de un delito.

    c. Solo Luis es autor todo el suceso.

    d. Hugo y Paco son coautores.

22. De lo señalado en el caso, es correcto afirmar:

    a. Hugo, Paco y Luis responden por los delitos de robo agravado y por lesiones graves a uno de los habitantes de la casa.

    b. Hugo, Paco y Luis responden únicamente por el delito de robo agravado por pluralidad de agentes.

    c. Luis responde únicamente por el delito de robo agravado por el resultado de lesiones

    d. Todos responderán por el delito de robo agravado y, además, Luis por el exceso respecto del plan conjunto.

Sobre las 19:30 horas del día 8 de noviembre de 2014, Israel entró en el Gimnasio Holiday, para saludar a las personas que había conocido durante el tiempo en que trabajó en dicho establecimiento, entre las que se encontraba la acusada, Gabriela, con la que había mantenido un nexo sentimental.

Surgió entre ellos una discusión sobre los motivos que produjeron la ruptura de su relación y acordaron volver a encontrarse una hora más tarde en la puerta del gimnasio. Entretanto, Gabriela, desde el vestíbulo (recibidor) del gimnasio llamó por teléfono a alguien diciéndole "estoy en el gimnasio, ven para acá con tus amigos, que tenemos que partirle la boca a alguien".
Posteriormente, como habían concertado, Israel se presentó en la puerta del gimnasio y acto seguido llegó Gabriela, quien se acercó a Israel insultándolo y empujándolo fuertemente, y por respuesta, golpeó a Gabriela en el vientre.
En ese momento, aparecieron varios individuos (los convocados por Gabriela), que se echaron encima de Israel golpeándolo sostenidamente, sin que éste pudiera identificarlos pues le cegaron los ojos con un aerosol.
A consecuencia de los golpes Israel resultó con varias contusiones y la rotura traumática del bazo, que precisó intervención quirúrgica, quedándole como secuela la extirpación del bazo y una importante cicatriz operatoria.

23. Identifique el título o grado de intervención delictiva atribuible a Gabriela:

a. Cómplice primaria de los atacantes.

b. Instigadora.

c. Cómplice secundaria.

d. Autora directa.

24. Del caso en cita, se puede desprender que:

a. Gabriela será reprimida con la misma pena que corresponda para los autores del delito.

b. Gabriela será reprimida con una pena distinta a la que corresponda para los autores del delito, por cuanto ella no encargó que lo lesionaran gravemente.

c. Gabriela no será castigada porque ella no intervino directamente en la ejecución del delito.

d. La conducta de Gabriela, dado que fue atacada por Israel, está amparada por la legítima defensa.

Eduardo está casado con Lizbeth; tras tomar conocimiento de las infidelidades de su esposa con Adolfo, decidió darle al amante de ésta un "buen escarmiento"; con tal finalidad, recurrió a dos antiguos empleados suyos (Paco y Luis) a quienes ofreció 3,000.00 nuevos soles si le daban un "buen susto" a Adolfo y le conminaran a alejarse definitivamente de Lizbeth.
Tras un seguimiento sigiloso y minucioso a Adolfo, e identificar la vivienda donde habitaba, se apersonaron a su casa haciéndose pasar por vendedores, y una vez que pudieron franquear la puerta de entrada lo empujaron, lo amordazaron y maniataron, procediendo Luis a abusar sexualmente de él mientras Paco lo sujetaba; luego le dieron una fuerte paliza que lo dejó inmovilizado el brazo y la pierna izquierda, produciéndole también muy grave daño en el globo ocular derecho (que posteriormente tuvo que ser extirpado). Los atacantes huyeron tras amenazar a Adolfo con matarlo si los delataba.

25. Identifique el título o grado de intervención de Eduardo en la violación sexual:

    a. Autor.

    b. Inductor.

    c. Coautor.

    d. Ninguno.

26. Identifique el título o grado de intervención de Paco en la violación sexual:

    a. Cómplice primario.

    b. Inductor.

    c. Coautor.

    d. Cómplice secundario.

Asunción, Mauricio y Ernesto (todos con antecedentes penales), tomaron conocimiento de que en casa de José había una gran cantidad de dinero y joyas en una caja fuerte (sin haberse acreditado cómo consiguieron tal información).
Planificaron el modo de llevar a cabo un robo en el domicilio de José, al que acudieron provistos de un cuchillo de grandes dimensiones y una pistola. Asunción llamó sonriente a la puerta mientras los dos varones se ocultaban y así consiguieron que José les abriera, entrando los acusados precipitadamente en la casa dándole un empellón y arrastrándolo hasta el dormitorio, en donde se encontraba la caja fuerte, procediendo Mauricio a atar de pies y manos al acusado, mientras que Ernesto hacía lo mismo con Lucía, dueña de la casa, que se encontraba también allí y a quien le advirtieron que si gritaba le cercenarían la cabeza cortándole el cuello.
Dada la negativa inicial de José a proporcionarles el número de clave de la caja fuerte, Mauricio le propinó un fuerte bofetón a José, haciéndolo sangrar por la nariz, consiguiendo que diera la información requerida y de esta manera sustrajeron del interior de la caja la suma de trece mil soles y joyas valoradas en veinticuatro mil soles. Mientras Mauricio retiraba el dinero y las joyas, Asunción empuñando la pistola apuntaba a José, y Ernesto efectuaba tocamientos obscenos a Lucía, siempre amenazándola con el cuchillo, delante de todos.
Tras apoderarse del botín, abandonaron la vivienda, dejando atados y amordazados a sus moradores. Antes de marcharse amenazaron con matarlos a todos si denunciaban el hecho, indicando que conocían sus actividades, su casa, y que no estaban solos.
Los esposos permanecieron atados hasta que al día siguiente en que apareció el hijo de ambos alertado porque sus padres no respondían las llamadas telefónicas; habiendo estado privados de libertad un total de 26 horas. A consecuencia del bofetón propinado, José sufrió una inflamación que curó sin necesidad de tratamiento médico o quirúrgico.
Dos días después Mauricio sustrajo una botella personal de bebida gaseosa de una tienda de abarrotes huyendo raudamente, pero fue atrapado y asustado divulgó ante la policía todo lo anteriormente ocurrido.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

27. Identifique el título o grado de intervención atribuible a Asunción, Mauricio y Ernesto en el hecho contra los esposos José y Lucía:

    a. Autores mediatos

    b. Coautores

    c. Cómplices secundarios

    d. Instigadores

28. En relación al probable concurso delictivo el presente caso muestra:

    a. Concurso real de delitos

    b. Concurso ideal de delitos

    c. Concurso aparente de delitos

    d. Concurso real retrospectivo

El acusado Edison, en común acuerdo con Danny, con ánimo de beneficio ilícito y siguiendo un plan previamente concertado, sobre las 19:20 horas del día 20 de mayo de 2011, cuando Manuel y su amiga Mercedes, dedicados cada uno a la venta de joyas, llegaron en el vehículo de Manuel, a la casa de Mercedes, cuando ella se despidió y se dirigía a su domicilio con un maletín repleto de joyas de muestra, fue abordada por el acusado Edison quien con un pañuelo en el rostro y apuntando con un revólver de utilería (símil de uno verdadero) la intimidó, la redujo para que no se moviera y le arrebató el maletín.
Simultáneamente, Manuel que estaba dentro del vehículo, al ver la acción del acusado sobre Mercedes, que era sujetada por el cuello, intentó salir para auxiliarla. En ese instante Danny con el rostro también cubierto por un pañuelo, se acercó a Manuel y mostrándole otro revólver (también muy parecido a una verdadera arma de fuego) le dijo "como te muevas te quemo". Seguidamente, el acusado Edison abandonó a la dama que sumamente asustada, no alcanzó a reaccionar.
Sorpresivamente para Danny, Edison se dirigió raudamente al automóvil y extrajo violentamente a Manuel; tomando el volante; le dijo a Edison "sube" y huyeron ambos, todo en escasísimo tiempo, estando dos maletines que contenían joyas valorizadas en aproximadamente 50 mil soles cada uno y llevándose también el automóvil.
Pero Mercedes en su desesperado intento de evitar que el acusado sustrajera las joyas, se agarró a la ventana del automóvil, y daba gritos, siendo arrastrada por la calzada, seis o siete metros resultando con lesiones consistentes en hematomas y excoriaciones que requirieron 11 días de asistencia médica.
Intervenidos los ladrones por la policía, dijeron que nunca pusieron en riesgo auténtico la vida de las víctimas porque sus armas no eran verdaderas y que las heridas ligeras de Mercedes no son significativas a lo que se agrega que ellos no la arrastraron sino que ella se expuso al colgarse del vehículo en marcha.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

29. Prescindiendo de la última parte del suceso en que Mercedes fue arrastrada y centrándonos únicamente en el despojo, identifique el título de imputación para Edison:

    a. Delito de hurto simple

    b. Delito de hurto agravado

    c. Delito de robo simple

    d. Delito de robo agravado

30. El presente caso visto globalmente connota:

    a. Concurso real de delitos

    b. Concurso ideal de delitos

    c. Concurso aparente de normas

    d. Concurso real retrospectivo de delitos

En la madrugada del 20 de febrero de 2008, cuando el procesado, Antonio, mayor de edad y sin antecedentes penales, se hallaba junto con su anciana madre Antonieta de 80 años de edad, en el interior de su vivienda, cuya puerta y ventanas se hallaban protegidas por rejas que la aislaban del exterior (por causas que más allá de la búsqueda de seguridad, no han podido ser determinadas), de pronto se inició un incendio en el comedor de la casa que se propagó con rapidez por la indicada dependencia; de tal forma que, cuando sus dos moradores se percataron, les resultó imposible acceder al exterior, lo que motivó que aterrados se refugiaran en la habitación más alejada del fuego.

En tal situación, como quiera que el procesado se hallaba en la creencia de que ambos iban a perecer achicharrados, afectado por un estado intenso de pánico, y habiendo perdido toda esperanza, con el fin de evitarle a su madre los terribles sufrimientos de la lesión, agonía y muerte por fuego, le propinó un fuerte golpe contra el suelo, mientras él lloraba y repetía a gritos desgarradores "no quiero que sufras madre querida", "que no te lacere el fuego madre mía"; con el golpe la anciana quedó inconsciente, para posteriormente tratar de aplastarla haciendo caer sobre ella la cama y un armario. Poco después, alertados por el humo y los gritos de auxilio de los vecinos, acudieron al lugar unas patrullas de serenazgo que, tras fracturar las rejas de entrada, pudieron apagar el fuego con el auxilio de los bomberos que también llegaron rápidamente; rescatando a la anciana en estado de coma, con un traumatismo encéfalo craneano severo, y fracturas menores en los miembros, mientras que Antonio salió de la vivienda por su propio pie, en un estado de gran excitación nerviosa.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

31. Del caso citado, se desprende que:

a. Antonio debe responder penalmente por el delito de lesiones graves contra su madre Antonieta.

b. La conducta de Antonio constituye una tentativa de homicidio, mas él no resultaría culpable por encontrarse en un trastorno mental transitorio

c. La conducta de Antonio no es de ninguna manera típica.

d. La conducta de Antonio es típica, mas no antijurídica debido a la causa de justificación que se puso de manifiesto.

32. Del caso citado, se desprende que:

a. No hay culpabilidad en la conducta de Antonio.

b. Se trata de un caso de estado de necesidad.

c. Existe culpabilidad en el actuar de Antonio, dado que actuó con plena libertad.

d. La pena que merezca Antonio debería agravarse por la condición de la víctima.

Los hechos ocurren en un barrio sumamente violento de la ciudad. Sobre las 20 horas del 16 de mayo de 2011, los jóvenes Juan y otros amigos suyos incluyendo a José acudieron a la discoteca Bailetón, y encontrando en la barra a Aurelio; se dirigieron a éste y agarrándolo por el cuello lo sacaron entre todos de forma agresiva y violenta fuera de la discoteca. Una vez en el exterior tuvo lugar un altercado.
Aurelio sacó una navaja de su chaleco y la abrió para exhibirla a José, para disuadirlo de continuar el ataque pero José persistió, al blandir otra navaja.
Se produjo un forcejeo de ambos jóvenes armados, en que Aurelio introdujo la navaja a José, produciéndole la muerte.
Ante la presencia policial, lo acompañantes de José huyeron.
Llevadas a cabo las diligencias de ley, se concluyó que la herida que tenía el acusado a la altura de la ceja izquierda se la produjo el fallecido José; y la herida del difunto en la región occipital (parte trasera de la cabeza) se produjo al tropezar y caer hacia atrás, después de haberle clavado la navaja el acusado.
Se supo además que con anterioridad al día en que ocurrieron los hechos Aurelio (ahora acusado) había sido objeto de amenazas verbales de muerte, públicamente vertidas, por parte de Juan y su grupo, incluso José le mostraba la hoja de una navaja; todo ello debido al color de su piel. Igualmente resulta probado que Aurelio carecía de motivos para agredir a José.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

33. Identifique la clase de responsabilidad penal de Aurelio:

a. Aurelio debe responder penalmente como autor del delito de homicidio simple en contra de José.

b. La conducta de Aurelio está amparada por el estado de necesidad exculpante

c. La conducta de Aurelio está amparada por la legítima defensa

d. La conducta de Aurelio está amparada por el obrar en ejercicio legítimo de un derecho.

34. Sobre la conducta de Aurelio en el caso citado, se desprende que:

a. La conducta de Aurelio es típica y antijurídica y además su obrar fue culpable.

b. La conducta de Aurelio carece de antijuridicidad.

c. La conducta de Aurelio es típica y antijurídica, mas no culpable.

d. La conducta de Aurelio debe calificarse únicamente como culpable.

Desde que María cumplió los once años de edad, Juan (pareja sentimental de Lucía) mantuvo en diversas ocasiones relaciones sexuales con la pre adolescente María (hija suya y de Lucía), para lo cual a veces entraba en la habitación de la menor y en otras ocasiones la llevaba a su propio dormitorio penetrándola vaginalmente.
Como María sentía dolor, Juan le tapaba la boca con la mano para que no gritara, pues en el domicilio también vivían los otros tres hijos menores de la pareja.
Estas relaciones fueron conocidas por Lucía (madre de la niña), quien no hizo nada por impedirlas, y en alguna ocasión, para complacer a su pareja, llevó a María al dormitorio de ambos y se retiró a fin de que éste cumpliera sus lascivas intenciones.

35. Señale cuál es la conducta penalmente imputable a Lucía:

a. Autora directa del delito de violación sexual de menor de edad.

b. Cómplice primaria del delito de violación sexual de menor de edad.

c. Instigadora del delito de violación sexual de menor de edad.

d. Lucía es también víctima, y no es responsable penalmente por el proceder de su pareja.

36. Señale cuál es la pena aplicable a Lucía:

a. Será reprimida con la misma pena aplicable al autor.

b. Será reprimida con una pena por debajo del mínimo legal para el delito de violación sexual de menor de edad.

c. Será reprimida con una pena por encima del máximo legal para el delito de violación sexual de menor de edad.

d. Será reprimida con una pena diferenciada por su condición de madre de la víctima.

Con ocasión de haber llevado el día 20 de marzo de 2013, sobre las 15.00 horas, al revoltoso Alejandro (de 9 años) a un terreno que poseían sus padres en el campo, José, de 19 años, primo del niño, ante la conducta movediza e incontrolable del menor, lo zarandeó y agitó repetidamente con movimientos sumamente bruscos y reiterados y lo lazó contra el piso peñascoso.
A consecuencia del golpe en la cabeza, el menor sufrió graves lesiones cerebrales que le produjeron la muerte inmediata.

37. El suceso connota:

a. Concurso real de los delitos de lesiones culposas graves y homicidio doloso en comisión por omisión.

b. Delito de lesiones graves con efecto de muerte.

c. Delito de lesiones preterintencionales con resultado fortuito de muerte.

d. Concurso ideal de los delitos de lesiones graves y homicidio calificado.

38. Del caso citado, se desprende que:

a. La conducta de José no está guiada por el dolo ni de herir ni de matar.

b. José es culpable, puesto que es imputable, conoce la antijuridicidad de su conducta y no hay causa que disculpe su proceder.

c. La conducta de José es el fruto de la ofuscación inculpante.

d. La conducta de José no está específicamente tipificada en la ley como delito.

Ernesto, médico cirujano de la conocida clínica Renovación, le dice a Sofía, enfermera encargada de asistirlo comúnmente en dicha clínica, que administre un medicamento a Fermín, un paciente al que quiere matar porque se enteró que sostenía una relación sentimental con su ex novia Amelia, entregándole unas cápsulas que en realidad contienen un veneno letal.
Confiada en la palabra de Ernesto, Sofía administra las cápsulas con la comida del paciente Fermín, quien luego de ingerir los fármacos fallece a los pocos minutos.

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

39. Identifique el título o grado de intervención de Ernesto:

a. Cómplice primario.

b. Autor mediato.

c. Cómplice secundario.

d. Autor directo.

40. Identifique el supuesto correcto aplicable al caso respecto a la enfermera Sofía:

a. Supuesto de falta de libertad.

b. Supuesto de coacción.

c. Supuesto de abuso de persona inimputable.

d. Supuesto de déficit de conocimiento.